

NOTA A DESPACHO: Popayán, Cauca, agosto 17 de 2022. En la fecha pasa a despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que no se observa en el expediente documento que acredite la defunción de uno de los demandados. De otro lado, de la revisión del expediente, incluida la demanda excluyente, que fue objeto de desistimiento tácito por este juzgado, se tiene que la demandada Yulieth Tatiana Chicue ya es adulta y no se ha notificado. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. RUTH SOLARTE REINA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYAN – CAUCA**

AUTO Nro. 1448

Radicación: 19001-31-10-002-2017-00319-00
Proceso: Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial.
Demandante: Luz Alina Muñoz Ramos
Demandados: Aura María Vásquez, otros y Herederos indeterminados del causante Alberto Chicue Sánchez

Agosto diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se tiene que el señor DUVER ROLANDO CHICUE SARRIA, representado legalmente por su madre IRMA LIGIA SARRIA, hace parte de los demandados del proceso referenciado, fungiendo como su apoderada judicial la abogada LUISA MARCELA BAHOS IDROBO.

Ahora bien, se ha tenido conocimiento de manera informal, que tanto el demandado como su madre, al parecer, fallecieron en hechos ocurridos el 07 de marzo de 2022, en una tragedia ocurrida en su lugar de residencia al oriente de la ciudad de Popayán, en hechos que fueron de conocimiento público por el impacto social que generaron. Sin embargo, al interior del expediente no se observa documentación que certifique la defunción de DUVER ROLANDO CHICUE SARRIA ni de su madre, lo que se requiere para los efectos procesales pertinentes.

Por consiguiente, se hace necesario que la apoderada judicial del demandado en mención, comunique a este despacho si tal información es verás, y de serlo, allegue las pruebas pertinentes a fin de verificar legalmente el deceso del señor DUVER ROLANDO CHICUE SARRIA y su señora madre quien fungía como curadora.

De otro lado, de la revisión del expediente, se constata que la demandada YULIETH TATIANA CHICUE VASQUEZ, quien para la fecha de presentación de la demanda, era menor de edad, a la presente ya es adulta, según registro civil de nacimiento que obra a folio 5 de los anexos de la demanda¹, por lo que deberá ser notificada de la acción instaurada

¹ Según registro civil de nacimiento la citada demandada, nació el 17 de marzo de 2002, contando a la fecha con 20 años de edad.

en su contra de manera personal, puesto que su señora madre AURA MARIA VASQUEZ MERA ya no la representa.

Se requerirá entonces a la parte demandante, para que en el término judicial que se señalará en la parte dispositiva de este auto, previo a la notificación de la demandada en cita y acorde a las disposiciones que en la actualidad rigen, contenidas en la ley 2213 de 2022 art. 8°, indique a este despacho, la dirección de correo electrónico de la citada demandada para efectos procesales, o si se desconoce, la dirección física de residencia, en orden a autorizar dicha notificación, para lo cual deberá igualmente, cumplir con lo dispuesto en el inciso 2° de dicha preceptiva.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la abogada **LUISA MARCELA BAHOS IDROBO**, apoderada judicial del demandado DUVER ROLANDO CHICUE SARRIA, para que en un término no mayor a cinco (5) días, informe al despacho si efectivamente su representado en esta causa judicial, ha fallecido e igualmente la madre de éste quien fungía como su curadora, y de ser verídica tal información, acredite el fallecimiento de los citados con las pruebas del estado civil respectivas, para los fines antes expuestos.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del auto admisorio de la demandada, y el traslado de ésta y sus anexos por el término de ley (20 días), a la demandada YULIETH TATIANA CHICUE VASQUEZ, quien a la fecha ya es mayor de edad, conforme se expuso en las consideraciones de este auto.

TERCERO: REQUERIR con tal fin, a la demandante LUZ ALINA MUÑOZ RAMOS, para que, por intermedio de su apoderada judicial y en un término no mayor a cinco (5) días, indique a este despacho, la dirección de correo electrónico para efectos procesales de la joven YULIETH TATIANA CHICUE VASQUEZ, quien conforma la parte demandada en este proceso, o si se desconoce, aporte la dirección física de residencia, en orden a autorizar dicha notificación, para lo cual deberá igualmente, cumplir con lo dispuesto en el inciso 2° de dicha preceptiva, en cuanto que *“El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.

CUARTO: VENCIDO el término anterior, pase nuevamente el proceso a despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 142 del día 18/08/2022.

MA. RUTH SOLARTE REINA
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd2d3cb4aedf2afcdd2870614c0fe92df289e49f7cfce288b27163c653ee45**

Documento generado en 17/08/2022 08:01:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>